



Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
RESOLUCION DE ALCALDIA N° 090-2023-AMPC

Calca, 24 de abril del 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

VISTOS:

La Carta N° 005-2023/F:ACC, con N° Registro 808, de fecha 27 de enero de 2023, cursado por el consultor Ing. Fredy Alan Ccarita Cruz, Informe N° 012-2023-UEM/MPC, con N° Reg. 579 de fecha 09 de febrero de 2023, Informe N° 0146-VZA/GIDU/MPC/2023, Informe N° 023-2023-MPC-GM/OAJ, con fecha de 20/20/2023, Memorandum Múltiple N° 43-2023-MPC-GM, Informe N° 0163 - 2023 - ULSA-OGA - MPC/EGG, Carta N° 003-ULSA-MPC, Informe N° 0251-2023-ULSA-OGA, con Reg. 2208 de fecha 19 de abril de 2023 e Informe Legal N° 163-2023-GM-MPC/OAJ, con N° Reg. 341 de fecha 21 de abril de 2023, sobre la **NULIDAD DEL CONTRATO N°66-2022-GM-MPC/AS N°070-2022-MPC/CS-I**, suscrito para la **CONTRATACIÓN DE REPUESTOS PARA LA EXCAVADORA HIDRÁULICA MODELO 329DL MARCA CATERPILLAR, INCLUYE SERVICIO DE REPARACIÓN DE MOTOR, DESMONTAJE Y MONTAJE, REPARACIÓN Y CAMBIO DE COMPONENTES, MANTENIMIENTO DE BASTIDOR Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, PARA LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA-CUSCO, y;**



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;



Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales tienen por finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Además, constituye función específica compartida de las municipalidades distritales promover la igualdad y no discriminación, conforme se indica en el numeral 3.3 del artículo 84 de la citada Ley Orgánica;

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección (...) Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no tienen





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, con juntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

Que, en el literal g) del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.

Que, con Carta N° 005-2023/FACC, a través del N° Registro 808, de fecha 27 de enero de 2023, cursado por el consultor Ing. Fredy Alan Ccarita Cruz, solicita autorización de Ingreso a Excavadora Hidráulica Modelo 329DL para la conclusión de servicios contratados;

Que, a través del Informe N° 012-2023-UIEM/MPC, con N° Reg. 579 de fecha 09 de febrero de 2023, el Jefe de una Unidad de Equipo Mecánico, informa al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, que no está en la condición de aceptar el montaje y desmontaje de la maquinaria puesto que se tiene denuncia de robo de memoria principal y control interpuesta por el Ing. Guillermo Pilco Rosas y se encuentra fuera de sus plazos de contrato y solicita opinión de asesoría y externa; la misma que es encaminada a través del Informe N° 0146-VZA/GIDU/MPC/2023, presentado por el Ing. Vladimir Zúñiga Amar, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano;

Que, a través del Informe N° 023-2023-MPC-CM/OAJ, con fecha de 20/20/2023, el Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica, recomienda que los actuados a la Unidad de Logística, la evaluación del procedimiento de selección del Expediente de Contratación del Contrato N° 066-2022-GM-MPC/Adjudicación.

Que, mediante el Memorándum Múltiple N° 43-2023-MPC-GMI, cursado por Ing. Héctor Acurio Cruz, DISPONE a la Jefa de Logística atender las recomendaciones por parte de asesoría legal;

Que, mediante Informe N°0163 - 2023 - ULSA-OGA - MPC/EXCJ (22/03/2023), la CPC. EDITH GAMARRA GONZALES, Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliare, emite informe técnico respecto a la nulidad de contrato N°66-2022-GM-MPC/AS N°070-2022-MPC/CS-I primera convocatoria, "CONTRATACIÓN DE REPUESTOS PARA LA EXCAVADORA HIDRÁULICA MODELO 329DL MARCA GATERPILLAR, INCLUYE SERVICIO DE REPARACIÓN DE MOTOR, DESMONTAJE Y MONTAJE, REPARACIÓN Y GAMBIO DE COMPONENTES, MANTENIMIENTO DE BASTIDOR Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, PARA LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA-GUSCO", en sus antecedentes detalla los siguientes actuados:

- Según recomendación efectuada por la Oficina de Asesoría Jurídica, se tiene que, el área usuaria (UNIDAD DE EQUIPO MECANICO), requirió mediante Orden de Servicio 1178 de fecha 13 de octubre del 2022, el servicio de Evaluación Técnica y valorización para reparación de sistema motor y bastidor de Excavadora Hidráulica Modelo 329D marca Caterpillar, serie MNB de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Calca, servicio que fue realizado por el ING. FREDY ALAN CCARITA CRUZ con Informe Evaluación Técnica N°010-2022, del cual se originó el Requerimiento N°46 de fecha 24/10/2022, efectuado por el Área Usuaria (UNIDAD DE EQUIPO MECANICO), para el servicio de adquisición de repuestos para la Excavadora Hidráulica modelo 329DL marca Caterpillar, incluye servicio de reparación de motor, desmontaje y montaje reparación y cambio componentes mantenimiento de bastidor y pruebas de funcionamiento según especificaciones técnicas, llevándose a cabo el Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N°070-2022-MPC/CS-I-Primera Convocatoria, perfeccionado mediante el Contrato N°066-2022-GM-MPC, suscrito en fecha 14 de diciembre del 2022, entre FREDY ALAN CCARITA CRUZ y la Entidad, por el monto de S/. 394,980.50 soles.
- En su conclusión, recomienda la nulidad del contrato N°066-2022-GM-MPC, del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS N°070-2022-MPC/CS-I, por existir vicios e indicios de irregularidad durante el desarrollo de la admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de buena pro del proceso, toda vez que de acuerdo a los hechos descritos, se tiene que, el profesional consultor encargado de realizar el informe de evaluación técnica a la maquinaria (Excavadora Hidráulica modelo 329DL marca Caterpillar), según Orden de servicio N°1178, resulta siendo finalmente el mismo que ganó el proceso de selección Adjudicación Simplificada N°070-2022-MPG/GS-I-





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

Primera Convocatoria, por lo que, se habría transgredido lo previsto en el literal g) del numeral 11.1 del artículo 11 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF. Frente a lo cual corresponde adoptar las acciones legales que el caso amerite, razón por la cual la unidad de logística recomienda agotar lo dispuesto en el numeral 145.3 del Art. 145° del RLC, "cuando la entidad advierta posibles de vicios de nulidad del contrato, deberá correr traslado a las partes, para que se pronuncien en un plazo máximo de cinco días hábiles", además de iniciarse las acciones correspondientes con relación a los hechos advertidos en el presente expediente y derivar los actuados del presente a la Oficina de Asesoría Jurídica para su atención y de corresponder a la secretaria Técnica del PAD, salvo mejor opinión.



Que, se cuenta con la Carta N° 003-ULSA-MPC, cursado por CPC. Edith Gamarra Gonzales, Jefe de la Unidad de Logística, se solicita al Sr. Fredy Alan Ccarita Cruz, el descargo a la recomendación a la recomendación de nulidad de contrato N° 66-2022-GM-MPC del Procedimiento de Selección AS N° 70-2022-MPC/CS-I.



Que, mediante el Informe N° 0251-2023-ULSA-OGA, con Reg. 2208 de fecha 19 de abril de 2023, presentado por CPC. Edith Gamarra Gonzales, Jefe de la Unidad de Logística, quien eleva el expediente de repuestos para excavadora, a efectos de proseguir con los trámites del procedimiento de nulidad de oficio de contrato ya mencionado, por lo que a través del Informe N° 064-2023-CZP-OGA/MPC, cursado por el Jefe de la Oficina de administración quien indica que se cumplió con corres traslado al contratista para que pueda emitir pronunciamiento en un plazo máximo de 5 días hábiles, habiendo transcurrido el plazo otorgado no se cuenta con pronunciamiento del contratista por lo cual recomienda previa opinión legal seguir con el trámite administrativo a razón de cautelar los intereses de la entidad.



Que, mediante el Informe Legal N°163-2023-GM-MPC/OAJ, con N° Reg. 341 de fecha 21 de abril de 2023, cursado por Abog. Nilo Estrada Espinoza, visto los antecedentes, efectuada el análisis del marco legal, emite pronunciamiento favorable, para la declaratoria de Nulidad contrato N°66-2022-GM-MPC/AS N°070-2022-MPC/CS-I primera convocatoria, **"CONTRATACIÓN DE REPUESTOS PARA LA EXCAVADORA HIDRÁULICA MODELO 329DL MARCA CATERPILLAR, INCLUYE SERVICIO DE REPARACIÓN DE MOTOR, DESMONTAJE Y MONTAJE, REPARACIÓN Y CAMBIO DE COMPONENTES, MANTENIMIENTO DE BASTIDOR Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, PARA LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA-CUSCO"**, por la causal invocada en el segundo párrafo del artículo 44, numeral 44.2 del TUO de la LCE, "(...)Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado en contravención del numeral 11.1 del artículo 11 de la LCE del literal g), sobre impedimento, cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas (...)", "(...)En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas (...)", generando la vulneración de normas reglamentarias contenidas en el la LCE y su reglamento, tal es el caso de la vulneración de principios que rigen la contratación pública, tal es el caso de los principios de libertad de concurrencia, competencia, e Integridad, así como normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, vulneración del principio de legalidad.

Que, conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, demás informes y normas legales pertinentes;

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DEL CONTRATO N°66-2022-GM-MPC/AS N°070-2022-MPC/CS-I, suscrito para la CONTRATACIÓN DE REPUESTOS PARA LA EXCAVADORA HIDRÁULICA MODELO 329DL MARCA CATERPILLAR, INCLUYE SERVICIO DE REPARACIÓN DE MOTOR, DESMONTAJE Y MONTAJE, REPARACIÓN Y CAMBIO DE COMPONENTES, MANTENIMIENTO DE BASTIDOR Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, PARA LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA-CUSCO, con el contratista Ing. Fredy Alan Ccarita Cruz, con RUC N° 10423392857, por la suma de S/ 394 980.50 (trescientos noventa





Gestión
2023 - 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

y cuatro mil novecientos ochenta 50/100 soles), por la causal invocada en el segundo párrafo del artículo 44, numeral 44.2 del TUO de la LCE, "(...)Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: a) Por haberse perfeccionado en contravención del numeral 11.1 del artículo 11 de la LCE del literal g), sobre impedimento, cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas (...)", "(...)En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado (...)" y vulneración de los principios de libertad de concurrencia, competencia e integridad de la misma Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, realice las acciones inherentes a su competencia, conforme a ley y comunique al Tribunal de Contrataciones del Estado, órgano sancionador y resolutorio del OSCE.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente resolución de alcaldía a la PROCURADURÍA MUNICIPAL, remitiendo copia de los actuados, a fin de que realice las acciones legales ante las instancias competentes, y de ser necesario deberá coordinar con la Unidad de Logística, área usuaria y demás instancias competentes, respecto a los actuados que han generado la presente nulidad del CONTRATO N°66-2022-CM-MPC/AS N°070-2022-MPC/CS-1.

ARTICULO CUARTO: REMITASE copia de lo actuado a la Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos para que realice las acciones inherentes a su competencia.

ARTICULO QUINTO: DISPONER, a la Gerencia Municipal, la notificación del presente acto resolutorio, al contratista Ing. Fredy Alan Ccarita Cruz, mediante Carla Notarial en el domicilio fiscal signado en el expediente de contratación o en las actas respectivas de haberse generado variación respecto al domicilio fiscal.

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: DISPONER, que el encargado de la Unidad de Estadística de la Municipalidad Provincial de Calca, cumpla con publicar la presente resolución, en el portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
-Alcaldía
-Gerencia Municipal
-OEA
-Logística
-Unidad de Estadística e Informática
-Intermedios
-Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Ing. Edward Alberto Dueñas Becerra
ALCALDE
D.N.I. 42422976

